

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 5, 12, 15, 16, 17 18, 19, 20, 21, 23, 25, 32, 33 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro.; corresponde a este Comité conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se determina declarar como información "Confidencial" los nombres de las partes, nombres de terceros, domicilios y ubicación de inmueble, descritos y mencionados dentro del expediente 455/2019, radicado en el Tribunal Unitario Agrario distrito 42; y declarar como información "Reservada" el expediente 455/2019, radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42:**

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, establece que es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, para transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, a los Municipios.



ACUERDO

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia integrado con por al menos tres servidores públicos. Y que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.
5. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que entre una de las facultades del Comité de Transparencia se encuentra la de Clasificación de la información.
6. De acuerdo con el artículo 99 la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que, se reciba la solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente; o se genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.
7. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité conocerá del procedimiento de clasificación de información, establece que podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por los titulares de las unidades administrativas, mediante acta fundada y motivada.
8. Que en fecha 01 de marzo de 2021, se recibió solicitud de acceso a información pública, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, la cual se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00169521, mediante la cual solicita:

“copia simple del expediente 455/2019 que fue dirigido al tribunal unitario agrario del distrito 42 con cede en la ciudad de Querétaro” (Sic)
9. Que mediante oficio número UTMC/044/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., solicito a la Dirección Jurídica del Municipio de Colón, Gro., a efecto de que respondiera la solicitud descrita en el considerando anterior.

ACUERDO

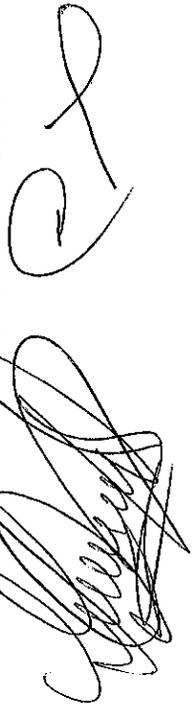
10. Que en fecha 05 de marzo de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DJ/059/2021 suscrito por la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez en su carácter de Directora Jurídico del Municipio de Colón, Gro., mediante el cual informa que no es viable la entrega de información, debido a que obran nombres y datos confidenciales de ciudadanos, citando los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
11. De acuerdo con el artículo 111 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores públicos facultados para ello.

12. El expediente del cual se solicitan copias simples, contienen datos personales que deben ser considerados como **información confidencial**, tales como: nombres de las partes, nombres de terceros, domicilios y ubicación del inmueble mencionado en el expediente 455/2019.

Con relación a los nombres de las partes y de terceros, se debe señalar que en sí, el nombre de las personas es un dato confidencial, pues es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón que, por sí mismo permite identificar a una persona física. En este sentido, el nombre de las personas intervinientes en un proceso judicial, siempre que no sean servidores públicos en ejercicio de su función, constituye información confidencial.

En ese sentido la ubicación del inmueble mencionado en el expediente 455/2019, también se considera información confidencial ya que podría tratarse del domicilio de las partes intervinientes en el juicio, además se trata de información relacionada al patrimonio de los particulares, la cual nada contribuye a la rendición de cuentas de este sujeto obligado, de acuerdo con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.



ACUERDO

13. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que la **información reservada** podrá clasificarse, **la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales** o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado**; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.

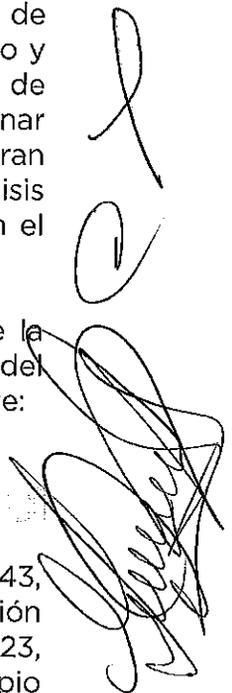
Asimismo de acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que la reserva de información podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.

14. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 23 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., una vez reunidos los integrantes del Comité para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, se procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 22 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., los integrantes del Comité elaboran y someten a consideración para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 5, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 32, 33 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., este comité considera **clasificar como información confidencial** los nombres de las partes, nombres de terceros, domicilios y ubicación de inmueble, descritos y mencionados dentro del expediente 455/2019, radicado en el Tribunal Agrario distrito 42.



ACUERDO

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 5, 12, 15, 16, 17 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 32, 33 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., este comité considera **clasificar como información reservada** el expediente 455/2019, radicado en el Tribunal Agrario distrito 42.

TRANSITORIOS

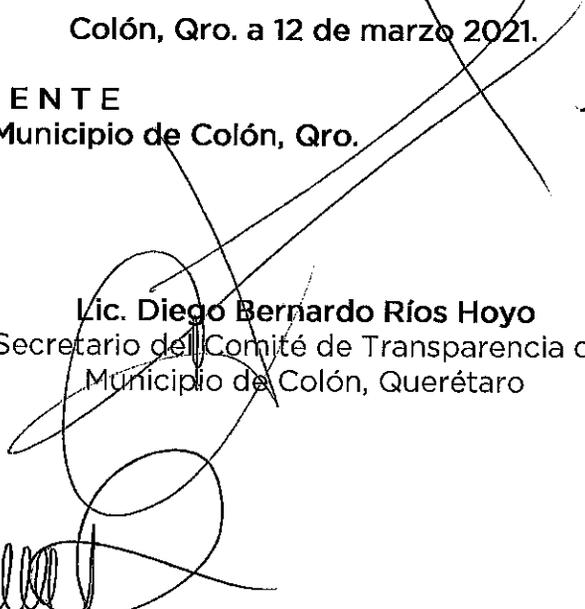
ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., para que realice la entrega y publicación de la presente clasificación en la Plataforma INFOMEX y en la página oficial de internet del Municipio de Colón, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente ordenamiento será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

Colón, Gro. a 12 de marzo 2021.

ATENTAMENTE
Comité de Transparencia del Municipio de Colón, Gro.


Lic. María Georgina Avarado Rodríguez Vocal
del Comité de Transparencia del Municipio de
Colón, Querétaro


Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo
Secretario del Comité de Transparencia del
Municipio de Colón, Querétaro


Lic. Itzel Alejandra Velasco Rincón
Presidenta del Comité de Transparencia del
Municipio de Colón, Querétaro